



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 161 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220023800	Otros Asuntos	Jhon Alexander Rodriguez Cifuentes Y Otro	Alexander Rodriguez Galindo	15/09/2022	Auto Ordena - Ordena Notificación
41001311000220220030100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Paula Trujillo Perdomo	Mirtha Garcia De Perdomo	15/09/2022	Auto Rechaza - Demanda No Subsanada

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

73ba65fa-600d-405e-9195-a2b7cfb5ba45



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 161 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220005900	Procesos Verbales	Hasbleidy Quesada Guarnizo	Reinel Rojas Diaz	15/09/2022	Auto Concede - Conceder En El Efecto Devolutivo Y Por Ante La Sala Civil Familia Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Esta Ciudad, El Recurso De Apelación Interpuesto Por El Apoderado De La Parte Demandada Contra La Providencia Del 6 De Septiembre De 2022. Secretaría Remita El Expediente Digitalizado

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

73ba65fa-600d-405e-9195-a2b7cfb5ba45



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 161 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220018600	Procesos Verbales	Natalia Parra Aya	Jairo Alejandro Quiroga Alvarez	15/09/2022	Auto Fija Fecha - 4.- Fijar El Día Seis (6) De Diciembre Del Año En Curso A La Hora Las 10:30 A.M. Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P. -Decreta Pruebas

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

73ba65fa-600d-405e-9195-a2b7cfb5ba45



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2022 0013700  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** Menor E.L.P.C. representada por su progenitora  
**JENNIFER TATIANA CORTES CONDE**  
**DEMANDADO:** WILLIAM ANDRÉS PALENCIA

**Neiva, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora **JENNIFER TATIANA CORTES CONDE** en representación de su hijo menor de edad **E.L.P.C.** en contra del señor **WILLIAM ANDRÉS PALENCIA**

### **CONSIDERACIONES.**

#### **1. Problema Jurídico**

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

#### **2. Supuestos Jurídicos**

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme art. 422 del C.G.P.

Señala el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se propusieren excepciones se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 Ibídem.

#### **3. Caso concreto.**

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata del acta de conciliación No. 458 celebrada ante la Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal Neiva del ICBF Huila, de la que se desprende una obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. del P.

Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución de las cuotas alimentarias que el demandado adeuda por los montos establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez él fue notificado del mismo de manera personal el 9 de agosto de 2022 ante la secretaría de este Despacho judicial, dentro del término concedido no pagó la obligación, ni excepcionó.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.

Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda y no se encuentra causado emolumento alguno por ese concepto.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA, RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** liquidar el crédito a las partes, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P en el término de diez (10) días siguientes a esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales se efectuará una vez se presente la liquidación del crédito se dé traslado de la misma y se apruebe esta.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas por lo motivado.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 161 del 16 de septiembre de 2022</p> <p> Secretario DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 00 31 10 002 2022 00059 00  
**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATÓLICO  
**DEMANDANTE:** HASBLEIDY QUESADA GUARNIZO  
**DEMANDADO:** REINEL ROJAS DÍAZ

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Como quiera que el mandatorio judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra del auto proferido el 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se resolvió, *ante el recurso de reposición que planteara por el gestor judicial de la demandante*, negar la prueba testimonial solicitada a instancia del impugnante.

**EI JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA,**

**R E S U E L V E:**

**CONCEDER** en el efecto DEVOLUTIVO y por ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 6 de septiembre de 2022. Secretaría remita el expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Juez.

MARIA I.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA**

**NOTIFICACIÓN:** Notificado el anterior Auto por  
ESTADO 161 hoy dieciséis (16) de Septiembre  
de 2022.

Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2022 00186 00  
PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
CATOLICO  
DEMANDANTE : NATALIA PARRA AYA  
DEMANDADO : JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, quien dentro del término de traslado guardó silencio, procede el Despacho a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar con fundamento en el parágrafo del art. 372 del CGP. las siguientes pruebas:

#### 1.- PRUEBAS de la parte demandante.

a.- Documentales: Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimoniales: No obstante que la solicitud de la prueba testimonial no reúne los requisitos indicados en el artículo 212 del C.G.P. a continuación se proveerá al respecto

c.- Interrogatorio de parte al demandado Jairo Alejandro Quiroga Álvarez.

#### 1. PRUEBAS de la parte demandada.

No se decretan, el demandado no contestó la demanda

#### 2.- De Oficio:

a.- Interrogatorio de parte a la demandante Natalia Parra Aya.

b.- Con fundamento en las facultades oficiosas del art. 169 Ibídem “por ser útiles para la verificación de los hechos relacionados” con **este proceso declarativo**, se decretarán los testimonios de los señores NATALIA PARRA AYA y JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ÁLVAREZ.

**4.- FIJAR** el día **seis (6)** de **diciembre** del año en curso a la hora las **10:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P.

A las partes, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar su conexión virtual.

**5.- REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, confirme la dirección electrónica de su poderdante para llevar a cabo la audiencia programada, y quien tiene la carga procesal de lograr su concreción virtual.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE NEIVA HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por

ESTADO Nº. 161 hoy 16 de Septiembre de 2022



Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

RADICACION : 41 001 31 10 002 2019 00153 00  
PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATOLICO  
DEMANDANTE : RUBEN DARIO MONTENEGRO SOLANO  
DEMANDADO : CAROLINA PALOMINO MENZA

Neiva, 16 de julio de dos mil diecinueve (2019)

Surtido en este proceso el traslado de las excepciones de mérito, es procedente decretar las pruebas pertinentes y convocar la audiencia establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar con fundamento en el párrafo del art. 372 del CGP. las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a.- Documentales: Las aportadas con la demanda visibles a folios 5 al 13 y 96 al 113 del cuaderno de reconvención.

b.- Testimoniales: de los señores DAVID BENITEZ RODRIGUEZ y ANA LESLIE CLAVIJO LÓPEZ, para su ratificación y recepción testifical.

Se niega la Comisión solicitada para oír tales testimonios pues la recepción de los testimonios, se hará por esta funcionaria en audiencia cuya fecha se indicará en este mismo proveído. Lo anterior en consideración a que no se reúnen los presupuestos establecidos en los art. 37 y 171 del C.G.P., toda vez que no existe imposibilidad de que tal recepción se efectúe ya a través de videoconferencia ora por otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Así las cosas la parte demandante deberá hacer comparecer personalmente a los testigos en la hora y fecha aquí señaladas o efectuar las diligencias pertinentes para que la audiencia se efectúe por videoconferencia o vía Skype; si va a optar por este último mecanismo deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído el o los correos electrónicos con los cuales se efectuará tal comunicación virtual.

Se advierte a la parte demandante que es su carga prestar la colaboración y los datos para llevar a cabo la audiencia a través de dicho medio. Por secretaria una vez se allegue la información de la parte demandante deberá remitir oficio pertinente al ares de sistema encargada para que se lleve a cabo la recepción de los testigos ya videoconferencia o Skipe o cualquier otro medio como lo dispone el art. 171 del CGP.

c Testimoniales: ( Solicitadas en la contestación de la Reconvención). Se decreta oír en testimonio conforme a las cita que les surge, a CARLOS AUGUSTO PÉREZ SEGURA, GIOVANNA LORENA GUZMAN ESTUPIÑAN, JORGE ENRIQUE CARREÑO; JUAN PABLO VEGA, LUCILA ALEXANDRA ENCIZO RODRIGUEZ y CLAUDIA YANETH GUALTEROS RODRIGUEZ.

d. Interrogatorio de parte.- Se decreta oír en interrogatorio de parte a la demandada JEINS SILENA OLIVEROS ARCE, el cual le formulará el apoderado demandante, el día de la audiencia respectiva.

### 2-. Oficios

a) Se niega oficiar a la Registraduría para que se allegue el registro de la señora JEINS SILENA OLIVEROS ARCE y en su lugar se la requiere a ella a través de su apoderado para que dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de este proveído allegue dicho documento.

b) Líbrese el oficio a la empresa SEGURA y GUARNIZO, para que certifique el valor del salario u honorarios de la demanda JEINS SILENA OLIVEROS ARCE, así mismo los descuentos que se le hacen.

c) OFICIAR a las Fiscalías Seccionales: 25, 40 y 20 para que remita como prueba a este proceso, copia autenticada de las denuncias instauradas contra la señora JEINS SILENA OLIVEROS ARCE, cuyas radicaciones corresponden en su orden a los números 761096000163201300557- 761096000163201300889-1300160011282013-04896.



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

De oficio se adiciona a la prueba en el de que esas mismas entidades deberán informar en qué estado se encuentran esos trámites y de existir decisión de fondo se remita copia de la misma.

d) Se niega los oficios al Banco de Bogotá, Colpatria y Sumergiros por inconducente, toda vez que las mismas no tienen relación con el objeto de la demanda de reconvención planteada. Lo anterior en consideración a que el presente proceso corresponde al declarativo del matrimonio católico por lo que ningún debate corresponde efectuar en lo referente a que si existen o no montos o bienes que deban ser incluidos en la sociedad conyugal, pues eso es un debate propio del proceso Liquidatorio, que de accederse a las pretensiones se debe surtir en otro proceso.

Ahora bien téngase en cuenta que la causal en la que se finca la demandad de reconvención corresponde a la 3 del art. 154 del Civil esto es ultraje trato cruel, y maltratamiento de obra por lo que las consignaciones que afirma haberse efectuado no tiene relación alguno en hechos en que sustento la acción aquí impetrada.

Lo anterior en consideración a que el presente proceso solo corresponde al declarativo

### 2.- PRUEBAS de la parte demandada Principal y demandante en reconvención.

a). Documental. - Las aportadas con la demanda visibles a folios 73 al 171, del cuaderno 1 y 8 al 23 y 36 a 51 del cuaderno de reconvención.

No se tendrá como prueba documental la obrante a folios 24 a 31 del cuaderno de reconvención, pues de las obrantes del 24 al 25 no se tien certeza siquiera que corresponda a la cuenta de las partes o un tercero, solo deviene de un lesión de pantalla donde no se vislumbra ninguna relación con las partes, se afirma que es del demandado en reconvención pero no se tiene certeza cuál fue el método a través de la cual la obtuvieron. Ya en lo que corresponda a los restantes folios, deviene a que corresponde a una toma igual a la anterior pero además de otra cuenta.

En este punto debe hacer un llamado el Despacho en que las pruebas en un proceso debe ser conducente con el objeto del litigio pero por sobre todo

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

coherente con la dignidad y respecto de quienes administramos justicia y quienes intervienen en el trámite de este proceso; las imágenes incluidas en los documentos antes referidos además de grotescas corresponden a una actividad inapropiada de quien las aporta y de la que se espera por su formación profesional actitudes sentadas a su profesión.

Además que tales documentos de nada prueban el objeto de la causal que se invoca pues se afirma que el demandado entra a páginas con ese contenido, debe tenerse en cuenta quien las tomo es la única a quien se le puede imputar entro a dichas páginas, pues nótese incluso que el usuario visto en dichas tomas corresponde a un tercero y no a las partes.

Se llama la atención a los apoderado para que en adelante sus actuaciones se rijan por conductas apropiadas quien se espera litigan con honestidad, rectitud y ética.

b). Testimonial.- Escúchese en testimonio a DAVID JESUS BENITEZ OLIVEROS, MARLY TRUJILLO OBREGÓN y ARNALDO OLIVEROS ARCE, conforme a la cita que les surge al fl. 23 c. 1, y 5 c. 2.

De oficio. Interrogatorio de parte. Se decreta oír en interrogatorio de parte al demandante PETERS DAVID BENITEZ CLAVIJO, el cual le formulará el Despacho.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar la audiencia que tratan los artículos 372 del código General del Proceso, la hora de las 9:00 del día 27 del mes de agosto del año en curso, en la cual, se agotarán las etapas de saneamiento del proceso y fijación de hechos y pretensiones.

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada, además, deberán comparecer con los testigos solicitados.

TERCERO: Requerir a la parte demandante y demandada para que den cumplimiento a los ordenamientos estipulados para cada uno de ellos en el inciso 3 del literal b del ordinal 1 y del literal a del epígrafe oficios designado con número 2 del ordinal con relación al registro civil de nacimiento de JEINS SILENA OLIVEROS ARCE y lo referente a la información del correo electrónico de los testigos solicitados por el señor PETER DAVID BENITEZ CLAVIJO y de



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

los cuales se negó su comisión o en su defecto la manifestación que ahí se le exigió.

NOTIFIQUESE.

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

RADICACION : 41 001 31 10 002 2019 00194 00  
PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATOLI  
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM MEJIA ROJAS  
DEMANDADO : HERNANDO CAMACHO

Neiva, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1. Se corre traslado a las partes por el término de tres días del informe de visita social presentado por la Comisaría de Familia de Yaguará (folios 63 al 70).

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

2. Surtido en este proceso notificación y el traslado, es procedente decretar las pruebas pertinentes y convocar la audiencia establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar con fundamento en el parágrafo del art. 372 del CGP. las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS de la parte demandante.

a.- Documentales: Las aportadas con la demanda visibles a folios 8 al 56 del cuaderno 1.

b.- Testimoniales: de los señores FRANCISCO HERNANDO CAMACHO MEJIA, JOSE ANTONIO CAMACHO MEJIA, YULITHZA ANDREA CORDOBA TRUJILLO, KERLY JOHANA ALVARADO LEIVA, MARGARITA MARIA MONTILLA RIVERA, RUBIELA MARTINEZ.

c.- Interrogatorio de parte.- Se decreta oír en interrogatorio de parte al demandado HERNANDO CAMACHO, el cual le formulará el apoderado demandante, el día de la audiencia respectiva.

2.- PRUEBAS de la parte demandada.

No se decretan pruebas por cuanto no dio contestación a la demanda y en consecuencia no fueron solicitadas.

3). De oficio.

a.- Interrogatorio de parte a la señora Luz Myriam Mejía Rojas.

b.- Entrevista a la menor Laura Sofía Camacho Mejía, para tal efecto se requerirá la presencia del Defensor de Familia.

Secretaria entere al Defensor de Familia para que asista a la audiencia que más adelante se fijara fecha. La parte demandante deberá hacer comparecer a la menor.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA**

c.- Tener como prueba el informe social presentado por la Comisaría de Familia del municipio de Yaguará, el cual ya había sido ordenado como acto de impulso.

d.- El informe de la visita social por parte de la asistente social de este juzgado a la residencia del demandado, con el fin de establecer las condiciones de su entorno, para determinar si las mismas son acordes para la menor, deberá ser presentado quince (15) días antes de la audiencia, cuya fecha se establece más adelante.

SEGUNDO: Para que tenga lugar fijar la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, las 9:00 a.m. del día 07 de Noviembre de 2019.

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada, además, deberán comparecer con los testigos solicitados.

**NOTIFIQUESE.**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE NEIVA HUILA  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 114 hoy 16 de Julio de 2019**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00105 00**

**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES CATÓLICO**

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la Litis con fundamento en el parágrafo del No. 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta las pruebas solicitadas y se fija fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA:**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar las siguientes pruebas:

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**a.- Documentales:** Las aportadas con la demanda visibles a folios 7 al 12 del libelo de la demanda.

**b.- Testimonial:** Escúchese en testimonio conforme a la cita que le surge en el respectivo capítulo, a **GERLY YULIETH ZAMBRANO SÁENZ y HILARY PAULA AZULUAGA SÁENZ**, lo cual se hará bajo juramento en la audiencia cuya fecha se indicará más adelante.

**c). Interrogatorio de Parte:** del señor **JOSÉ GERSON ZAMBRANO ORTIZ.**

#### **2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**a). Documental.** Las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 39 al 62.

**b).** Escúchese en testimonio conforme a la cita que le surge en el respectivo capítulo, a **AMBROSIO CASAS ZAMBRANO, LUIS VEGA, SANTIAGO CANGREJO CUPITRA, LUZ DARY PERDOMO OSPINA y FREINER DARÍO**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**SERNA MURILLO**, lo cual se hará bajo juramento en la audiencia cuya fecha se indicará más adelante.

3). De oficio.

a) Interrogatorio de parte de la demandante **MARIA YULIETH SÁENZ CARDOZO**.

b) **Ordenar** a la asistente Social que insista en la visita social que como auto de impulso se dispuso en el auto admisorio de la demanda, toda vez

que la apoderada de la parte demandante informó que la accionante volvió a la misma dirección que aportó en la demanda.

La valoración y presentación del informe por la asistente social deberá realizarse y presentarse dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

c) Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el literal a) del 4 numeral del auto del 8 de marzo de 2019, y envíe de manera inmediata los oficios pertinentes de haber lugar a ello.

d) Decretar la entrevista de los menores **JUAN ALFONDO** y **DAVID ZAMBRANO SAENZ**, para tal efecto se requerirá la presencia del Defensor de Familia.

Secretaria entere al Defensor de Familia para que asista a la audiencia que más adelante se fijara fecha. La parte demandante deberá hacer comparecer a los menores.

e) Requerir a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el literal c) del numeral 4 del auto proferido el 8 de marzo de 2019, para tal efecto se le concede un término de 5 días a la notificación que por estado se haga de este proveído.

f) Requerir a la parte demandada a través de su apoderado para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído informe si el señor **JOSE GERSON ZAMBRANO ORTIZ**, se encuentra laborando o es pensionado, en ambos casos, deberá allegar certificado de sus ingresos y deducciones, o en su defecto desprendible de pago.

**SEGUNDO:** Para que tenga lugar fijar la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, las 9:00 a.m. del día 13 del mes de agosto del año en curso, en la cual, se agotarán las etapas de saneamiento del proceso y fijación de hechos y pretensiones.

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada, además, deberán comparecer con los testigos solicitados.

**TERCERO:** No aceptar la dependencia de la apoderada de la parte demandante pues no se anexó certificado en el que conste que efectivamente la persona a la que pretende designar en ese cargo, sea estudiante de derecho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**NOTIFIQUESE.**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA HUILA

NOTIFICACIÒN: El anterior Auto por ESTADO N° 82  
Hoy 17 DE MAYO DE 2019

---

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00301 00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**INTERESADOS:** MARIA PAULA TRUJILLO PERDOMO  
EN REPRESENTACIÓN DE LA CAUSANTE MARIA  
DEL SOCORRO PERDOMO GARCÍA  
**CAUSANTE:** MIRTHA GARCÍA DE PERDOMO

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 1° de septiembre de 2022, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso

**SEGUNDO:** En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 161 del 16 de septiembre de 2022

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2022 00238 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CIFUENTES  
MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CIFUENTES  
**DEMANDADO:** ALEXANDER RODRÍGUEZ GALINDO

Neiva, quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuños (2022)

Se evidencia que, en el proveído del 26 de agosto del año en curso, se requirió a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ese proveído (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegara la constancia de la notificación personal del demandado a la dirección física aportada en la demanda.

Revisado el expediente, se avizora que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con esas cargas procesales, por lo anterior, conforme a los deberes del Juez establecidos en el Numeral 1ª del art. 42 del CGP, con el fin, de darle impulso al proceso, se dispondrá realizar la notificación del demandado por la Secretaría del Despacho, conforme a los art. 291 y 292 ibídem.

Por otro lado, se pone en conocimiento lo informado mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, por la Profesional Universitario del Instituto Departamental de Tránsito de Transportes acerca del despacho comisorio No 23

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho realizar notificación personal del demandado a la dirección física suministrada en la demanda conforme lo indica el art. 291 y 292 del C.G.P

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** lo informado mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, por la Profesional Universitario del Instituto Departamental de Tránsito de Transportes acerca del despacho comisorio No 23

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo deben consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a consulta de procesos corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
JUEZ

